

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y CAMARA NACIONAL DE PRODUCTORES
DE LECHE DE COSTA RICA**

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 3-11-2017, de la Sesión Ordinaria No.11-2017, artículo 3, realizada el 15 de junio del 2017)

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis y el señor José Antonio Madriz Carillo, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número nueve - cero diecisiete - cero cincuenta y nueve en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la asociación “CÁMARA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE.” en adelante CNPL, cédula jurídica número 3-102-45628, de forma conjunta denominadas como “Las Partes”, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: “La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) “Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con

los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones.”

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, puede articular esfuerzos y concretar programas de cooperación tanto en el campo académico como empresarial, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las empresas, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios y acuerdos que se consideren oportunos.

4° Que la Cámara Nacional de Productores de Leche es una organización establecida en Costa Rica desde el año 1965, que tiene dentro de sus objetivos, descritos en el artículo 1 de sus estatutos:

- a) “Promover e impulsar el desarrollo de la producción y comercialización de leche en Costa Rica, así como de sus derivados y el ganado lechero. Fomentando la investigación, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, procesamiento y comercialización de la leche y selección del ganado entre sus asociados.
- b) Velar por mantener un régimen equitativo de relaciones entre los diversos sectores que participan en la actividad lechera, ordenando los factores que intervienen en la producción, industrialización, y comercialización de la leche, sus subproductos derivados del ganado lechero, a fin de garantizar a cada sector una participación racional y justa en la actividad lechera costarricense, para lo cual promoverá la comunicación y concertación entre los mismos.
- c) Impulsar el uso de ganado mejorado y seleccionado por parte de todos los productores de leche del país. (...)
- d) Velar, propugnar y cooperar con el progreso económico, social y cultural del país y de sus asociados.”

5° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

6° Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

Objetivo general

El presente convenio tendrá como objetivo el establecimiento de las bases de cooperación entre la CNPL y la UTN para contribuir mutuamente en áreas de interés común en beneficio del desarrollo nacional en general y del sector lechero y su cadena de valor en particular mediante la prestación de servicios académicos incluyendo la realización de investigaciones aplicadas, pasantías de estudiantes y personal, charlas e intercambio de información en temas relevantes al quehacer lechero.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Objetivos Específicos

- a) Realizar actividades de investigación, extensión, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, capacitación y presentación de servicios, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las partes.
- b) Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencia de material didáctico, de infraestructura, recurso humano, equipo e información automatizada y de otras formas de colaboración recíproca acordadas por ambas partes, con el fin de fortalecer y consolidar los programas y actividades desplegadas al amparo de este convenio.
- c) Desarrollar programas de capacitación y pasantías para productores y funcionarios de ambas partes, de acuerdo con las áreas de interés común.

CLAUSULA TERCERA. Compromisos de las partes:

Las obligaciones de las partes, serán detalladas e incorporadas en los respectivos convenios específicos que a futuro se establezcan entre ambas.

CLAUSULA CUARTA. Obligaciones:

- a) Para la elaboración, ejecución y coordinación de los programas anuales, CNPL asignará una comisión contraparte.
- b) La Rectoría de la UTN designará, mediante comunicación oficial, el personal que estime conveniente para cumplir con las responsabilidades para la elaboración, ejecución y coordinación de los programas a trabajar en forma conjunta.
- c) Los funcionarios que a efecto designen las dependencias arriba mencionadas se reunirán por lo menos dos veces al año o con mayor frecuencia si se considera necesario. Las Unidades responsables de los programas anuales aprobarán o harán ajustes a las programaciones de actividades y evaluarán la ejecución de las actividades definidas en éstas.
- d) Los gastos que origine la ejecución del Programa Anual derivado del presente Convenio, serán financiados de común acuerdo, según lo estipulado en las cartas de entendimiento o contrato de venta de servicios, por CNPL y la UTN.
- e) Para cada actividad específica, CNPL y la UTN acordarán el origen y el destino de los aportes de cada institución.

CLÁUSULA QUINTA:

Estimación de cuantía

Por la naturaleza del presente Convenio, no se estima cuantía ya que se trabajara por medio de cartas de entendimiento según el proyecto a desarrollar.

CLÁUSULA SEXTA

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento o Contratos de Venta de Servicios. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

CLÁUSULA SEPTIMA:

Comunicaciones y notificaciones

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio Marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

| CONTRAPARTE | UTN |
|--------------------|---|
| | Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050 |
| | Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 dice@utn.ac.cr |

CLÁUSULA OCTABA:

Resultados

Todos los resultados, tecnologías, conocimientos, información, datos, modelos (de producción, costos, etc.), que se generen de los diferentes proyectos específicos serán propiedad de ambas partes, sin que ninguna de ellas pueda aducir propiedad exclusiva de ellos o retenerla a su contraparte

en este convenio. Se podrán hacer publicaciones conjuntas o individuales y divulgación de resultados siempre que ambas partes estén de acuerdo. En el caso de derechos de autor, o en el caso de software que podría generar derechos de copia, esto y otros detalles deberá ser estipulada en la carta de entendimiento a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA:

Solución de controversias

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de persistir, el diferendo será resuelto conforme a la Ley 7727 (Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) mediante un arbitraje en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

CLÁUSULA DECIMA:

Vigencia

Este convenio tendrá una duración de _____ años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN _____
TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____
_____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

| | |
|--|---|
| <p>Lic José Antonio Madriz Carrillo Presidente CNPL</p> | <p>Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional</p> |
|--|---|